

SUBASTAS

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CADIZ

Autorizada esta Junta por Real orden de 7 de Julio actual, abre concurso público para la adquisición de una locomotora-ténder.

Se admitirán proposiciones hasta las diez y siete horas del día en que se cumplan treinta a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA, o un día después si el determinado de aquel modo fuese festivo, en la Secretaría de la Junta, en horas hábiles de oficina; siendo la fianza provisional de 3.500 pesetas.

El concurso se celebrará a las trece horas del siguiente día, en el domicilio de la Junta, calle Isabel la Católica, 13, ante una Comisión de aquélla y con asistencia del Sr. Director facultativo de las Obras y de Notario público.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Sección de Puertos del Ministerio de Fomento y Secretaría de la Junta, en los días y horas hábiles de oficina.

Cádiz, 22 de Julio de 1921.—El Presidente, Francisco de Aramburu.—El Secretario-Contador, Luis Alvarez Osorio Bensusan. S—1547

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ALGECIRAS

El Teniente Coronel de Ingenieros e Ingeniero Comandante de la plaza de Algeciras.

Hago saber: Que debiendo contratarse en subasta pública local, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1921 (D. O. número 14), la ejecución de las obras que comprenden los proyectos de traslado a la plaza de Algeciras de los seis barracones del cuartel de Santiago de Los Barrios para ser armados en la misma como edificaciones fijas, por el presente se convoca a una pública y formal licitación, que tendrá efecto en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de Algeciras, sita calle General Muñoz-Cobo, número 1, el día 9 de Septiembre próximo, a la hora de las diez, bajo la Presidencia del Ingeniero Comandante de la misma.

Desde la publicación de este anuncio y en el expresado local se encontrarán de manifiesto todos los días laborables, desde las nueve a las doce horas y desde las quince a las diecisiete horas, todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, que no se publican por su mucha extensión.

El precio límite que ha de regir en esta subasta es el del importe del presupuesto del proyecto, que asciende a la cantidad de doscientas quince mil doscientas cincuenta pesetas (215.250 pesetas).

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja gene-

ral de Depósitos o en alguna de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de las obras, o sean diez mil setecientas sesenta y dos pesetas, con cincuenta céntimos (pesetas 10.762,50).

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, durante la primera media hora después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel sellado de undécima clase, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que no se salven con nueva firma, expresando en letras la cantidad de pesetas y céntimos de pesetas del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente le represente, e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y el poder notarial en caso de ser representante, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se pone a continuación.

Al acto de la subasta deberán asistir personalmente los proponentes o sus apoderados en forma legal, mediante poder otorgado ante Notario, pues de no hacerlo así no se admitirá la proposición.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación provisional del remate.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157); ley de Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123); Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros militares, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. número 55); ley de Protección a la industria nacional, de 14 de Febrero de 1917 (C. L. número 27), y Reglamento para su aplicación, de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades del presupuesto, excepto en los determinados en la relación anual vigente de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera.

Los concurrentes a la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que proceden los elementos que hayan de emplearse.

Una vez aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario constituirá el depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose éste en la misma forma que el de garantía de las proposiciones: dicho depósito se constituirá en el plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique la mencionada aprobación al contratista, el cual servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Algeciras, 1.º de Agosto de 1921.—Miguel Cardona.

Modelo de proposición.

Don ... de T ... vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ... con cédula personal de ... clase, número ... expedida en ..., con fecha ..., y último recibo de la contribución industrial que satisface por ..., enterado del anuncio de la subasta inserto en la GACETA DE MADRID o en el Boletín Oficial de la provincia de ... y del pliego de condiciones y precio límite a que aquél se contrae, se comprometo y obligo a ejecutar, con sujeción a las cláusulas del indicado pliego y demás documentos del proyecto, las obras comprendidas en los cuatro proyectos de traslado a la plaza de Algeciras de los seis barracones del cuartel de Santiago, de Los Barrios, para ser armados en la misma como edificaciones fijas, en la cantidad de pesetas ... para lo cual acompaña su cédula personal, recibo de la contribución industrial que satisface, resguardo del depósito del 5 por 100 del importe de la subasta y el poder notarial en caso de ser apoderado, procediendo los materiales que se empleen de las fábricas ..., talleres ..., almacenes ..., etc.

(Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado, indicándose en este caso con antefirma.)

Notas.—1.º La cantidad se expresará en letras, sin enmiendas ni raspaduras.

2.º Las proposiciones han de ser extendidas en papel sellado de la clase undécima, y si lo fuese en otro, llevará adherida la póliza equivalente.

S—1586

El Teniente Coronel de Ingenieros, primer Jefe del Cuerpo de esta plaza.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 5 de Junio del año actual para contratar en pública subasta, por el término de un año y tres meses más, prorrogable por otro año, si conviniera a la Administración, en virtud de la Real orden de 7 de Febrero de 1921 (D. O. número 31), y con arreglo al Reglamento de Contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), la adquisición de los materiales que se detallan en el estado puesto a continuación, con destino a las obras que se ejecuten por la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, por el presente se convoca a una segunda y pública formal licitación, que tendrá efecto en dicha Comandancia, calle General Muñoz-Cobo, núm. 1, el día 6 de Septiembre próximo, a la hora de las diez, bajo la Presidencia del Ingeniero Comandante de la misma, donde se encontrará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones técnicas y legales y de precios límites desde la publicación de este anuncio en todos los días no feriados, de nueve a doce de la mañana.

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Protección a la in-

industria nacional, Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153) y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera para los tablones y cementos, en los términos dispuestos en los artículos 10 y 11 del Reglamento citado; pero el postor se obligará a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales objeto de esta contratación.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora de la señalada para el acto de la subasta, extendidas en papel del sello undécimo, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que se salven con nuevas firmas, en pliegos cerrados, acompañándose a ellas la cédula

personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial por el concepto que la satisfaga, y ajustadas al modelo que se inserta en este anuncio.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del remate.

Al acto de la subasta deberán asistir personalmente los proponentes o sus apoderados en forma legal, mediante poder otorgado ante Notario, pues de no hacerlo así, no será admitida la proposición.

El precio límite que ha de regir en esta subasta, así como las cantidades que han de depositarse para garantía de las proposiciones, se expresarán en el estado puesto a continuación.

Una vez aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario constituirá el depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose éste en la misma forma que el de garantía de las proposiciones; dicho depósito se constituirá en el plazo máximo de quince días, contados desde que se le comunique la mencionada aprobación al contratista, el cual servirá para garantizar el cumplimiento de su contrato, haciéndose constar así en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

MATERIALES	Unidad	Cantidad	Precio límite	Importe del 5 por 100 de garantía.
			Pesetas	Pesetas
Arena de playa y de río.....	Metro cúbico.....	70	6,00	21,00
Cal, grasa viva cocida con leña.....	Idem.....	30	70,00	105,00
Cemento lento.....	Quintal métrico.....	70	20,00	70,00
Cemento rápido.....	Idem.....	30	18,00	27,00
Hierro dulce forjado.....	Kilogramo.....	300	1,50	22,50
Hierro laminado en viguetas de acero.....	Idem.....	1 500	0,75	56,25
Ladrillos de un grueso, grueso y medio y dos gruesos.....	Millar.....	30	90,00	135,00
Tablón normal de 4,28 m. X 0,23 X 0,075 m. o su equivalencia en volumen siempre que no exceda de 0,28 m. de ancho, 0,10 m. de grueso y 7,00 m. de largo..	Tablones.....	50	24,00	60,00
Yesos.....	Quintal métrico.....	50	6,00	15,00

Modelo de proposición.

F. ... de T. ... vecino de ... según cédula personal que acompaña y último recibo de la contribución industrial, que satisface por ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año y tres meses, prorrogable por otro año, si al Estado conviniere, la adquisición de materiales con destino a las obras que ejecute la Comandancia de Ingenieros de Algeciras, se comprometo y obliga a verificar la entrega de los mismos en el tiempo y plazo señalados en dicho pliego y con sujeción a las condiciones que se marcan, a su más exacto cumplimiento, siendo los materiales de producción nacional, procedentes de las fábricas ..., talleres ..., almacenes ..., y ofrece los precios siguientes:

- Por cada metro cúbico de arena de playa y de río, ... pesetas.
- Por cada metro cúbico de cal grasa cocida con leña, ... pesetas.
- Por cada quintal métrico de cemento lento, ... pesetas.
- Por cada quintal métrico de cemento rápido, ... pesetas.
- Por cada kilogramo de hierro dulce forjado, ... pesetas.
- Por cada kilogramo de hierro laminado en viguetas de acero, ... pesetas.
- Por cada millar de ladrillos de un

grueso, grueso y medio y dos gruesos, ... pesetas.

Por cada tablón normal de 4,28 metros por 0,23 por 0,75, o su equivalencia en volumen, siempre que no exceda de 0,28 metros de ancho, 0,10 de grueso y 7,00 metros de largo, ... pesetas.

Por cada quintal métrico de yeso, ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las cantidades se expresarán en letra, sin enmiendas ni raspaduras.

Algeciras, 30 de Julio de 1921.— Miguel Cardona. S—547

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

Terminado el plazo de diez días a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse formulado reclamación alguna contra el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento sacando a subasta el arrendamiento del arbitrio sobre generadores de vapor, motores y ascensores, se hace público que la indicada subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día hábil en que se cumplan treinta, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, descontando los festivos, a las doce horas, bajo la presidencia

del Alcalde o Teniente en quien delegue, y asistencia de un Concejel en representación del Excmo. Ayuntamiento y del Notario autorizante; con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta:

Pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio anual establecido sobre los generadores de vapor, motores y ascensores existentes en este término municipal.

1.º El Ayuntamiento de Valencia arrienda por medio de subasta pública, el arbitrio anual establecido sobre los generadores de vapor y motores de todas clases existentes en este término municipal y sobre los ascensores y montacargas, conforme a la tarifa sexta del presupuesto actual, apartados 1.º y 2.º del epígrafe "servicios especiales, derechos de inspección o permanencia, canon anual". Este contrato se divide en dos periodos: uno forzoso para ambas partes desde el día 1.º de Abril de 1921 al 31 de Marzo de 1923, y el otro forzoso para el Ayuntamiento y voluntario para el arrendador desde el 1.º de Abril de 1923 al 31 de Marzo de 1925, debiendo el contratista si quiere continuar el arriendo en el periodo voluntario avisarlo por escrito a la Corporación municipal antes del mes de Diciembre de 1922.

2.º La subasta se celebrará en

estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de un Concejál designado por el Ayuntamiento, el día y hora que exprese el anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID y con sujeción a lo establecido en el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

3.º El tipo que servirá de base para la subasta será de 60.000 pesetas anuales a la alza, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad. Si lo recaudado por el contratista excediera del precio de remate más el 15 por 100, el exceso se dividirá por mitad para el excelentísimo Ayuntamiento y para el contratista. Se entenderán recaudados todos los recibos intervenidos por Contaduría que no sean devueltos por el contratista como fallidos debidamente justificados.

Durante el primer semestre de cada ejercicio practicará el rematante la liquidación del año anterior a estos efectos e ingresará la suma que resulte a favor del Excmo. Ayuntamiento.

4.º Para poder tomar parte en la subasta se necesita acreditar haber depositado previamente en la Caja municipal o en la general de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad de 3.000 pesetas, o sea el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la liquidación.

5.º Los depósitos provisionales serán devueltos a los postores después de hecha la adjudicación definitiva de la subasta, excepto el del rematante que deberá elevarse al 10 por 100 de la cantidad por que quede adjudicada la subasta. Este 10 por 100 constituirá la fianza definitiva, la cual deberá quedar formalizada en la Caja municipal o en la general de Depósitos de esta provincia dentro de los diez días siguientes al en que le notifique habersele adjudicado el remate. Si no lo verificase dentro de dicho plazo se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante atenido a las responsabilidades que señala el art. 24 de la referida Instrucción.

Dicha fianza no será devuelta al contratista hasta concluido el arriendo, salvo si hubiere responsabilidades exigibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Instrucción de contratación.

6.º El importe del contrato se hará efectivo en la Caja municipal, por mitad, en los meses de junio y segunda quincena de Julio de cada año, salvo en el primero de contrato, que se abonará, respectivamente, en el tercer mes y segunda quincena del cuarto, contados a partir del de la adjudicación, sin que pueda el contratista proceder al cobro del arbitrio antes de haber satisfecho el primer plazo.

7.º El contratista cobrará de los particulares los derechos que se mencionan en la condición primera de este pliego y aplicará las reglas que a la tarifa del presupuesto se acompañan, y si exigiera mayor cantidad, además de indemnizar al interesado, pagará la multa que se le imponga por la Alcaldía, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedieran.

8.º Quedan exceptuados del pago del arbitrio los generadores y motores destinados a extraer agua para servicio exclusivo de la línea agrícola donde se haya emplazado, quedando, por tanto, comprendidos en el arbitrio los que sirvan para extraer agua con destino a otras fincas agrícolas.

En arbitrio correspondiente a los generadores de vapor y motores de todas clases de la Sociedad Hidroeléctrica Española será recaudado directamente por el Excmo. Ayuntamiento en la forma que mejor estime, quedando exculido de este contrato.

Si instalase generadores de vapor o motores la Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia, se estará, en cuanto a este arbitrio, a lo consignado en el contrato de concesión del servicio de aguas potables.

Como el Excmo. Ayuntamiento sólo transfiere al contratista los derechos que le pertenezcan sobre este arbitrio, se entenderá que aquél no puede formular reclamación alguna contra la Corporación municipal si, al pretender cobrar la cuota de algún motor o generador, la Superioridad declara que gozaba de exención por razones no previstas en este pliego.

9.º Los generadores de vapor y motores que se instalen de nuevo no están sujetos al pago del arbitrio anual por el mismo año en que se haya satisfecho el importe de la licencia.

10.º Una vez formalizado el contrato, el arrendatario formará por duplicado la oportuna matrícula de los generadores de vapor y motores sujetos al pago del arbitrio, y la presentará a la Alcaldía para que sean comprobadas con el registro que se lleva en estas Oficinas municipales; y si resultara hallarse conforme, le será devuelto uno de los duplicados con la aprobación de la Alcaldía. Servirá de base para formar dichas matrículas el expresado registro, de donde el contratista podrá tomar los datos necesarios.

11.º El contratista no podrá exigir el pago de recibo alguno sin que el nombre del contribuyente conste en el Registro de estas Oficinas municipales.

12.º El arrendatario deberá presentar en las Oficinas municipales, con la matrícula, los recibos, al efecto de que se comprueben con los registros, y si se hallan conformes se estampará en ellos el sello de esta Corporación, y serán intervenidos por la Contaduría municipal, devolviéndolos al contratista en la forma expresada en la condición sexta.

La matrícula será presentada en el segundo mes del ejercicio, salvo en el primer año del contrato, que lo será dentro del mes siguiente al de la adjudicación.

13.º El contratista tendrá derecho a percibir la parte que las tarifas municipales, en sus advertencias, conceden a los denunciadores, y a su vez incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas si no diera cuenta de la existencia de motores, de cuyo funcionamiento hubiese tenido conocimiento.

14.º No obstante lo dispuesto en las condiciones 9.ª y 13.ª, en el caso de que el contratista comprobare el funcionamiento de algún motor no autorizado formulará la oportuna denuncia a la Alcaldía, para que ésta incoe el expediente que corresponda al caso, que-

dando desde luego facultado el contratista para percibir el canon anual correspondiente al año en que la denuncia se realice, sin que deba devolver su importe, aunque la instalación no fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, pues la cantidad satisfecha se deberá considerar como premio por la investigación.

15.º La cobranza voluntaria del arbitrio se efectuará a domicilio, durante un mes por lo menos, continuándose en los dos meses siguientes en la Oficina recaudatoria. La cobranza será anunciada por el contratista en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los diarios de la localidad, comunicando al Ayuntamiento desde luego el cumplimiento de este trámite.

16.º No podrá el contratista declarar el apremio contra los morosos hasta después de terminar el tercer mes de cobro voluntario de los valores correspondientes.

17.º Las altas o bajas que se den en las Oficinas municipales serán participadas al contratista, para la anotación correspondiente en sus registros. Este no admitirá baja alguna, puesto que éstas han de presentarse precisamente en estas Oficinas municipales.

18.º El rematante viene obligado al pago de la contribución industrial que las tarifas fijan a los contratistas de los servicios municipales, así como también al del impuesto de derechos reales, al de anuncios, Notario y demás gastos que lleve consigo el arriendo.

19.º También viene obligado el contratista al pago del personal y material que necesite para sus servicios, y al de multas e indemnizaciones a que por sus faltas se haga acreedor. Estas se impondrán y harán efectivas gubernativamente, conforme a lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción antes mencionada.

20.º Las multas e indemnizaciones a que se refiere la condición anterior se deducirán de la fianza depositada, viniendo obligado el contratista a completarla dentro de los diez días siguientes al en que fuese requerido para ello. Si no lo verificase dentro de dicho plazo, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 de la indicada Instrucción.

21.º Este contrato se hace a riesgo y ventura, sin que el arrendatario pueda pedir rebaja de la cantidad por que se le adjudique el arriendo, ni pedir indemnización por alteración de orden público ni por ningún concepto o motivo, aun el más imprevisto.

22.º La falta de cumplimiento por parte del arrendatario a cualquiera de las condiciones que quedan anteriormente estipuladas dará derecho al Ayuntamiento para declarar, si le conviniera, la rescisión del presente contrato, quedando a favor del Municipio la cantidad constituida en garantía que determina la condición 5.ª de este pliego, sin perjuicio de las demás responsabilidades exigibles.

23.º Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el arrendatario sobre cualquiera de los casos convenidos en este pliego de condiciones, o que no estén previstos en el mismo, será resuelta a juicio de la Corporación municipal, pudiendo el contratista-

ta utilizar los recursos legales que procedan contra el acuerdo del Ayuntamiento.

24. El contratista se someterá a los Tribunales de esta ciudad en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

25. Los interesados podrán concurrir a la subasta, por sí o representantes por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por uno de los Letrados de este Ayuntamiento, D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. Bernardo Castañeda Pérez, D. Julio Mora Marzal, D. Luciano Burgos Romero o D. Francisco Romero García.

26. Las proposiciones, escritas en papel sellado de la clase undécima (una peseta), deberán presentarse en el Negociado Central de la Secretaría del Ayuntamiento, de las nueve a las trece horas los días hábiles, desde el siguiente al que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID al anterior al de la subasta, ambos inclusive, en pliego cerrado, acompañadas aparte de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional a que se refiere la condición 4.ª, y sobre la plica que firmará el licitador, se escribirá: "Proposición para optar a la subasta del arbitrio anual sobre generadores de vapor, motores y ascensores", cumpliéndose los demás requisitos del artículo 18 de la expresada Instrucción.

Modelo de proposición.

D. ..., habitante en ..., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio anual sobre generadores de vapor, motores y ascensores, por tiempo que comprenderá dos períodos, uno forzoso para ambas partes, desde 1.º de Abril de 1921 al 31 de Marzo de 1923, y otro voluntario para el contratista y obligatorio para el Ayuntamiento, desde 1.º de Abril de 1923 al 31 de Marzo de 1925, conforme en un todo con las mismas, y no estando el proponente inhabilitado para ello se compromete a tomarlo a su cargo con estricta sujeción a ellas, por la cantidad anual de ... pesetas. (La cantidad se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia, 28 de Julio de 1921.—El Alcalde, P. Sampers.

S.—1598

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

Aprobadas por esta Corporación y Junta municipal las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre pesas y medidas, de este término, y acordada la celebración de aquella, sin que durante el plazo reglamentario de publicación de dichos acuerdos se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público que la expresada subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad el día 1.º de Septiembre, a las once horas, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Zaragoza, 27 de Julio de 1921.—Por acuerdo de S. E. (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta para el arrien-

do del arbitrio sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas.

1.ª El Ayuntamiento de Zaragoza arrienda el cobro del arbitrio de peso público obligatorio, en el término municipal, por el tiempo de dos años, contados desde ocho días al en que sea notificado el acuerdo de adjudicación del servicio, hasta el 31 de Marzo de 1923.

2.ª La Corporación transfiere al arrendatario el derecho a percibir las cantidades que con sujeción a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 deban satisfacerse por el arbitrio, a cuyo fin se obliga a prestarle los auxilios que legalmente reclame.

3.ª Dichos derechos serán equivalentes a las transacciones al por mayor, al medio por 100 del valor de las especies, según el precio que hubiese regido en el contrato, satisfactoriamente justificado por las partes.

En las ventas al por menor, el arrendatario se obliga a prestar el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y medir, pudiendo cobrar, en los casos sujetos al adeudo el 1 por 100 del valor o precio comprobado de las especies vendidas.

A los efectos de los dos párrafos anteriores, se considerarán ventas al por mayor las que lleguen o excedan de diez kilogramos o litros, siendo los mismos el comprador y el vendedor, aun cuando el género se pese o mida en fracciones menores.

4.ª No será obligatorio el uso de las pesas y medidas del arrendatario para las ventas y transferencias al por menor que se verifiquen entre vecinos, de productos de la localidad destinados al consumo de la misma, las cuales satisfarán la mitad del arbitrio.

El pago del arbitrio y la intervención del arrendatario serán obligatorios: en las ventas al por mayor que se efectúen en el término municipal, fuera de los establecimientos industriales y de comercio en que habitualmente se realizan actos de tráfico sobre productos para los cuales estén autorizados por la cuota de contribución que satisfagan; en las transacciones al por menor que se verifiquen por abastecedores directamente al consumidor, o entre particulares, y en las ventas de artículos que se transfieran como primeras materias, aunque tengan lugar entre vecinos y sea el producto elaborado destinado al consumo local.

5.ª Estarán exceptuadas del pago del arbitrio las ventas de artículos no especificados en la tarifa aprobada y las de aquéllos que, aun figurando en dicha tarifa, se hagan por fracciones inferiores a los tipos de unidades que en la misma se establecen.

6.ª El pago del arbitrio en los casos que proceda, recaerá sobre la totalidad del género vendido o transferido, aun en el caso de que la transacción se verifique a ojo, por cargas, montones, cuantos, etc., siempre que las mercancías sean susceptibles de peso o medida.

7.ª En el uso de las pesas y medidas deberá ajustarse el arrendatario al sistema métrico decimal.

8.ª Será de cuenta del contratista

la adquisición de los pesos, pesas y medidas y demás útiles necesarios para llenar cumplidamente el servicio público de que se trata.

También correrá a su cargo la conservación y reparaciones, así ordinarias como extraordinarias, de los aparatos que utilice propiedad del Ayuntamiento.

9.ª El arrendatario tendrá el personal suficiente para atender al servicio, y vendrá obligado a que las operaciones se verifiquen con toda fidelidad, siendo responsable de las faltas que cometan sus dependientes o agentes.

10. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior, el arrendatario queda facultado para nombrar los dependientes que considere necesarios, los cuales, al ejercer sus funciones, deberán ir siempre provistos del correspondiente nombramiento, visado por la Alcaldía, a fin de exhibirlo cuando para ello sean requeridos.

11. La Alcaldía podrá decretar la separación del servicio de los dependientes o agentes del arrendatario, o quienes, previo expediente, se justifique que han cometido alguna infidelidad.

12. Se prohíbe al contratista todo trato o especulación sobre los artículos en cuyo peso o medida haya de intervenir; inclinar a los compradores para que adquieran los géneros de determinada persona y realizar cualesquiera otros actos que puedan redundar en perjuicio de tercero.

Ello no obstante, cuando por voluntad de compradores y vendedores se encargue de gestionar la adquisición o colocación de frutos o efectos y de verificar las demás operaciones anexas a las transacciones, podrá percibir por sus servicios el 1 por 100 del valor de la especie, con independencia de los derechos correspondientes al uso de los pesos y medidas y al servicio de pesar y medir.

13. El arrendatario vendrá obligado a prestar el servicio de pesar y medir y el de alquiler de pesas y medidas en el lugar en que se verifique la entrega de los géneros al comprador, dentro del término municipal.

14. Se obliga igualmente a establecer en punto céntrico su oficina y centro de avisos.

15. El arrendatario, al prestar sus servicios, observará riguroso turno, dando la prelación a quienes hayan avisado con antelación y tengan el género en disposición de ser pesado o medido.

16. Efectuadas que sean las operaciones, entregará gratuitamente a cada interesado un recibo talonario en que se haga constar los nombres del vendedor y comprador, la fecha, clase de la mercancía y el resultado del peso o medida.

17. El arrendatario vendrá también obligado a determinar la tasa de los envases cuando así lo exija alguno de los interesados.

18. Si el arrendatario o sus dependientes exigiesen derechos superiores al medio o al 1 por 100 del valor o precio de las especies, según los casos, además de indemnizar a los interesados, satisfará el cuádruplo de las cantidades que hubiese cobrado de exce-

so, que en concepto de penalidad ingresará en las arcas municipales.

19. Si el Ayuntamiento necesitase pesar algún artículo de su pertenencia, el arrendatario efectuará la operación sin percibir por ello derecho alguno; pero en el caso de que el Municipio fuese el adquirente de la especie, será de cuenta del vendedor el pago de los derechos.

20. El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 50.000 pesetas en alza, por cada una de las dos anualidades, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, dicha cantidad.

21. Como se trata de un arbitrio hasta la fecha no implantado en Zaragoza, y no siendo posible calcular con exactitud el rendimiento que del mismo pueda obtenerse, si los ingresos rebasasen en más de 10.000 pesetas de la cifra en que el servicio se adjudique, del exceso corresponderá al Ayuntamiento el 75 por 100 y al contratista el 25 restante.

Para ello el Municipio podrá intervenir la contabilidad del arriendo siempre que lo tenga por conveniente.

22. Para tomar parte en la licitación, cada licitador constituirá previamente en la Caja municipal el depósito provisional de 2.500 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

23. Estos depósitos serán devueltos a los postores después de hecha la adjudicación definitiva, excepto el del rematante, que se convertirá en fianza, elevando su cuantía hasta el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el servicio.

La fianza definitiva deberá quedar formalizada y constituida en la Caja municipal dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al interesado la adjudicación de la subasta. De no verificarlo dentro de dicho plazo, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante sujeto a las responsabilidades que señala el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La fianza le será devuelta al contratista terminado el plazo de arriendo, y después de comprobado que no resulta contra aquél responsabilidad alguna a que la fianza se halle efectiva.

24. El precio del arriendo, deducido el 10 por 100 que corresponde al Tesoro público, ingresará en la Caja municipal, por quincenas anticipadas, en los primeros cinco días de cada una.

La falta de estos ingresos llegados los días 10 y 25 de cada mes, será causa de rescisión con pérdida de la fianza, que quedará en favor del Ayuntamiento.

25. El contratista, al verificar el pago del arriendo correspondiente a las segundas quincenas de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, vendrá obligado a exhibir la carta de pago que acredite haber hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 correspondiente al Estado y trimestre anterior más próximo.

26. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá pedir rebaja o minoración al-

guna en el precio de arriendo convenido, ni solicitar indemnizaciones por causa ni motivo alguno.

27. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un Concejal designado en representación del excelentísimo Ayuntamiento, el día y hora que se señalen en los anuncios que habrán de publicarse en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

28. Las proposiciones, escritas en papel de la clase octava (una peseta) y reintegradas con un timbre municipal de 50 céntimos, se entregarán bajo pliego cerrado en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, de nueve a trece, durante los días hábiles que medien desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, acompañándose el resguardo del depósito, provisional y la cédula personal del licitador.

29. Si alguno lo fuese en representación de otra persona, habrá de presentar con la proposición el poder correspondiente, que habrá de ser bastantado a costa del licitador por uno de los Letrados asesores de la Corporación.

30. El rematante viene obligado al pago de la contribución industrial que las tarifas fijan a los contratistas de servicios municipales, impuesto de derechos reales, anuncios, acta notarial de adjudicación con copia de la misma para el Ayuntamiento y demás gastos que la subasta y formalización del contrato lleven consigo.

31. También viene obligado al pago de las multas e indemnizaciones que se le impongan o exijan por faltas cometidas en el servicio, las cuales se harán efectivas gubernativamente, deduciéndose de la fianza depositada, que será repuesta por el arrendatario dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que para ello fuese requerido.

32. Todas las cuestiones entre el arrendatario y los particulares, serán resueltas por la Alcaldía, conforme previene el artículo 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Las diferencias que surjan entre el Ayuntamiento y el contratista serán resueltas por la Corporación municipal, pudiendo el contratista utilizar contra los acuerdos adoptados los recursos legales que procedan.

El contratista se somete a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que con motivo de la aplicación de este contrato puedan suscitarse.

33. En todo lo no previsto en este pliego se considerará como parte integrante del mismo lo que respecto a la exacción del arbitrio y formalidades de la subasta precientan los Reales decretos de 7 de Junio de 1891 y 24 de Enero de 1905, respectivamente.

34. Las proposiciones se ajustarán al modelo que como complemento del pliego se inserta a continuación.

Zaragoza, 6 de Mayo de 1921.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ... y habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas, de esta ciudad y su término municipal, anunciado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia de ... y de ..., respectivamente, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, por la cantidad anual de ... pesetas (la cantidad se expresará en letra), y como garantía de esta proposición ha presentado, al entregar este pliego, el resguardo que acredita haber constituido el depósito de que trata la condición 22, entendiéndose que la primera anualidad comprende únicamente desde la fecha de adjudicación del servicio hasta el 31 de Marzo del año 1922.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1575

Habiendo sido declarada desierta la primera subasta celebrada para la enajenación de dos solares, sitos en la calle del Conde de Aranda y a su izquierda, por la entrada de la calle del Azogue, señalados con los números 1 y 2 y considerados como sobrantes de vía pública, se señala el día 7 de Septiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, para la celebración de la segunda subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad, con sujeción a lo que determina el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo para la subasta es el de pesetas 58.056 para el solar señalado con el número 1, y el de 58.625 pesetas para el señalado con el número 2, respectivamente.

Para tomar parte en la misma deberá depositar cada uno de los licitadores, en la Caja municipal, las cantidades de 2.902,80 y 2.931,25 pesetas, respectivamente, por cada uno de los mencionados solares, o bien hacer dicho ingreso en la Caja de Depósitos de esta provincia. (Delegación de Hacienda.)

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado de Propios), durante las horas hábiles de oficina, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y se admitirán en pliego cerrado en el citado Negociado de Propios, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia hasta las trece horas del día 6 de Septiembre próximo, o sea el anterior a la subasta.

Dichos pliegos contendrán la proposición y la cédula personal, acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido.

Las proposiciones deberán cubrir, por lo menos, el tipo de tasación. El pago de anuncios y demás gastos que

se originen serán todos de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 26 de Julio de 1921.—Por acuerdo de S. E. (ilegible).—El Presidente (ilegible).

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., según cédula personal corriente, se comprometo a comprar el solar de la calle del Conde de Aranda, número ..., por el precio de ... pesetas (en letra), y con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe, ofreciendo hacer el pago al contado o a plazos. (Determinese la forma.)

(Fecha y firma.)

S—243

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

PRIMERA ENSEÑANZA

Oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional.

Debiendo ser provistas en el turno de oposición, al que corresponden, las Escuelas nacionales de primera enseñanza que resultan vacantes por resolución del concurso general de traslado y radican en población de 500 a 1.500 habitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Estatuto del Magisterio, y en vista de las relaciones remitidas por las Secciones Administrativas de primera enseñanza del distrito, se anuncian para su provisión en propiedad en el expresado turno las siguientes plazas que se encuentran en aquellas condiciones y que serán adjudicadas, conforme a la Real orden de 21 de Diciembre de 1920, a los Maestros y Maestras opositores a ingreso en el Magisterio nacional de este Distrito universitario que se hayan en expectación de destino.

Plazas para Maestros.

PROVINCIA DE GRANADA

Béznar, 809 habitantes.
Diezma, 1.077.
Turón, 991.
Guájár Faraguit, 1.195.
Conchar (mixta), 572.
Purullena, 1.147.
La Herradura (Almuñécar), 1.066.
Cuevas del Campo (Zújar), 1.077.
Tablones (Motril), 965.
Cacín (mixta), 543.

Plazas para Maestras.

Viznar, 927 habitantes.
Sorvilán, 1.063.
Castaras, 700.
Zagra (Loja), 1.062.
Darro, 1.073.
Diezma, 1.077.
Pampaneira, 755.
Almaciles (Puebla), 975.
Jayena, 1.341.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Plazas para Maestros.

Canillas de Albaira, 986 habitantes.
Parauta, 1.145.

Plazas para Maestras.

La Carihuela (Torre Molinos), 1.082 habitantes.
Sallalonga, 1.278.
Totalám, 1.315.
Benalmádena, 1.456.

PROVINCIA DE JAÉN

Plazas para Maestros.

Carchel, 733 habitantes.
Pontones, 1.498.
Solera, 870.
Tejares (La Carolina), 1.019.

Plazas para Maestras.

Escañuela, 1.372 habitantes.
Torres de Albánchez, 1.316.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Plazas para Maestros.

Alquíán.
Santa María de la Nieva.
Taberno.
Lijar.
Topares.
Beires.
Turrillas.
Aulago.

Plazas para Maestras.

Almócita.
Alcolea.
Presidio.
Ocaña.
Larolla.
Alcudia de Monteagud.
Alsodux.
Chive.
Polopos.

Nota.—En la relación de vacantes de la provincia de Almería no se ha consignado por la Sección de Primera enseñanza el número de habitantes de los pueblos en que radican las Escuelas.

Advertencias.

1.º Se concede un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, a fin de que los opositores de ambos sexos de este Distrito universitario, en expectación de nombramiento, dirijan a este Rectorado sus instancias consiguando al margen de ellas, en forma de lista, el orden de preferencia con que solicitan las vacantes que se anuncian.

2.º Si alguno o algunos de los interesados no remitiere su instancia dentro del término concedido para ello, se entenderá que solicita cualquiera de las plazas sin distinción y se le adjudicará libremente por el Rectorado una de ellas.

3.º El primer opositor aspirante a quien corresponde el nombramiento es el número 3 de la promoción de 1918: D. Manuel González Danza, nombramiento sobre el cual hay pendiente de resolución en la Di-

rección general de Primera enseñanza una consulta de este Rectorado; siguiendo a este opositor el número 7 de la promoción de 1920, D. José Torres Fuentes, y a éste los demás de la misma promoción que no han sido nombrados aun, hasta donde alcance el número de vacantes a proveer.

4.º La primera aspirante en turno de colocación es la número 12 de la promoción de 1918, doña María de los Dolores Hernández Cerrá, siguiendo a esta las 21 restantes de la misma promoción y las de 1920, a partir de la número 7 inclusive, doña Ana Pereira Sánchez, hasta donde alcance asimismo el número de vacantes que han de ser adjudicadas; entendiéndose que conforme a las disposiciones de la citada Real orden de 21 de Diciembre de 1920, tienen derecho preferente para ser nombradas las opositoras de 1918, y por tanto si resultasen vacantes algunas plazas después de la adjudicación de ellas a estas opositoras, se otorgarán a las de 1920 en el orden que se deja expresado.

5.º Si sufriese alguna modificación la relación de vacantes inserta se harán las oportunas rectificaciones, con arreglo a los datos que remitan las Secciones de Primera enseñanza del distrito y se publicarán para conocimiento de los interesados.

6.º Respecto a la Escuela de Polopos (Almería), incluida en la relación, hay pendiente de resolución en la Superioridad una reclamación de la Maestra propietaria, y por tanto si en la fecha de adjudicación de plazas no fuese definitiva la vacante, se tendrá por eliminada.

La Sección Administrativa de primera enseñanza de Granada hace las siguientes observaciones:

1.º D. José Guirao Tejero que desempeña la Escuela de Barriónuevo (Huéscar), de asistencia mixta, 1.262 habitantes, ha sido nombrado sin duda equivocadamente para la Escuela de Escañuela (Jaén) habiéndose consultado a la Dirección general si subsiste o no dicho nombramiento.

También hay consultas de la misma Sección relativa a la Escuela de la Cortijada de Ugijar, que debe proveerse en Maestro.

2.º La Escuela de niñas de Almejijar, con 694 habitantes, no ha sido provista apesar de haberla solicitado varias Maestras, habiéndose dado cuenta de ello a la Dirección general.

También estas Escuelas serán o no provistas en la fecha de la adjudicación en vista de lo que resulte de las consultas relativas a ellas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 3 de Agosto de 1921.—
El Rector, José Pareja.

P—5097

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CUENCA

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, se procede a anunciar a oposición, por

término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, las Ayudantías vacantes en esta Escuela Normal, que a continuación se expresan:

Dos plazas de Ayudante para cada una de las Secciones de Letras, Ciencias, Labores y Pedagogía.

Una plaza de Ayudante para cada una de las enseñanzas de Música, Francés y Dibujo.

Las pruebas de suficiencia acordadas por el Claustro de esta Escuela Normal pueden verse detalladas en el tablón de anuncios de la misma.

Los cuestionarios formados de los programas vigentes en este Centro estarán a disposición de las aspirantes durante los ocho días anteriores a aquél en que han de comenzar los ejercicios.

Las aspirantes opositoras que reúnan las condiciones señaladas en el citado Real decreto deberán dirigir sus instancias documentadas a la señora Directora de esta Escuela Normal dentro del indicado plazo.

Cuenca, 30 de Julio de 1921.—La Directora, Rosario Clavijo.

P—5038

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACION

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor Director, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría, durante los días hábiles del 16 al 31 del próximo Agosto, de once a una, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos o requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten:

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; quince por derechos de matrícula de cada asignatura y cinco por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas; y satisfarán, además, en metálico, dos pesetas cincuenta céntimos por formación de expediente en cada asignatura que se solicite.

Al entregar las instancias se dará un recibo de la cantidad entregada en metálico, cuyo recibo se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije esta Secretaría; a este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio

los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanza: Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los aspirantes justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación, en forma legal, de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al artículo 82 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscriptos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieren examinado o hubieren sido suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Madrid, 1.º de Agosto de 1921.—El Director, Antonio Fernández Bordás.

P—5048

GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca

a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, en los locales de la misma, y en los días y horas que previamente se anunciarán en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la secundaria (agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela pertenecer a las provincias que abarca la región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener diez y seis años cumplidos.
- C) Ser de compleción sana y robusta, y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría) y Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la GACETA DE MADRID fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos, complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas precederá a este

examen teórico otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (GACETA del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase undécima al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela, en los días hábiles del periodo antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de

la instancia deberán abonarse, en concepto de derechos por cada asignatura cuyo examen se solicite, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes, por mayoría de votos, con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en la misma.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 27 de Julio de 1921.—

El Ingeniero Director, M. María Gayán.
P—5056

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Cumpliendo lo determinado por la Dirección general del Tesoro público y a fin de verificar el total ingreso de la fianza que garantizaba a D. Antonio Lazo y Rodríguez en el cargo de Agente ejecutivo que fue de la segunda zona de Arcos de la Frontera (Cádiz), se procede a la anulación del resguardo, conforme dispone el artículo 48 del vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos, de fecha 23 de Agosto de 1893, del depósito constituido en esta sucursal en 23 de Marzo de 1880, señalado con los números 555 de entrada y 4.793 de registro, representado por la suma de cinco pesetas, para su aplicación en el Tesoro a enjugar alcances que le resultó a dicho interesado.

Cádiz, 1.º de Agosto de 1921.—El Delegado de Hacienda (ilegible.)

P—5054